

USUARIO	ereyca
FECHA INICIO	26/08/2022
FECHA FINAL	29/08/2022

JUZGADO PRIMERO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, ESTADO ELECTRONICO DEL 29-08-2022

NI	RADICADO	JUZGADO	ACTUACIÓN	ANOTACION	FECHA REGISTRO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
14988	11001600001920131372200	0001	Fijación en estado	CRISTIAN CAMILO - BUITRAGO MUÑOZ* PROVIDENCIA DE FECHA *30/06/2022 * Rehabilitación Penas Accesorias**ESTADO DEL 29/08/2022** /// CSA-EMRC https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/ **LINK ESTADOS ELECTRONICOS**	26/08/2022	29/08/2022	29/08/2022

Ejecución de Sentencia	: 11001-60-00-019-2013-13722-00 (NI 14988)
Condenado	: CRISTIAN CAMILO BUITRAGO MUÑOZ
Identificación	: 1022363349
Falladores	: JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL FUNCIÓN CONOCIMIENTO
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión	: EXTINCIÓN DE LA PENA ACCESORIA
Reclusión	: ASUNTO SIN PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a **CRISTIAN CAMILO BUITRAGO MUÑOZ**.

ANTECEDENTES

Este despacho ejecuta la pena redosificada¹ de setenta y dos (72) meses de prisión, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso que, por el delito de hurto calificado y agravado impuso el Juzgado 6° Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad a **CRISTIAN CAMILO BUITRAGO MUÑOZ** en sentencia de 2 de marzo de 2015.

Por cuenta de esta actuación el penado estuvo inicialmente privado de la libertad los días 29 y 30 de octubre de 2013 y nuevamente desde el 4 de marzo de 2016 hasta el 16 de diciembre de 2019 cuando esta agencia judicial libró boleta de libertad número 173 en razón a la libertad condicional otorgada en auto del 28 de octubre de 2019.

Por lo anterior, el sentenciado aportó depósito judicial número 400100007491907 por valor de un (1) smlmv y suscribió acta de

¹ Ver auto proferido el 12 de julio de 2018 por el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas, Cundinamarca.

compromisos el 10 de diciembre de 2019 en la que quedó sometido a un periodo de prueba de veintiún (21) meses y diez (10) días.

En providencia del 27 de octubre de 2021 se extinguió la pena principal y ordenó dar aviso a la DIJIN de la Policía Nacional para que procediera a la eliminación del antecedente penal generado por cuenta de esta actuación, no así respecto de la pena accesoria que no se había cumplido el plazo establecido en el fallo condenatorio.

LA SOLICITUD

CRISTIAN CAMILO BUITRAGO MUÑOZ deprecó la devolución de la caución prendaria que presentó para acceder al subrogado de la libertad condicional, así como información de la pena accesoria que pesaba en su contra.

CONSIDERACIONES

1- De la extinción de la pena accesoria:

Reza el artículo 53 del Código Penal:

ARTICULO 53. CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. *Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.*

A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.

Como viene de verse, **CRISTIAN CAMILO BUITRAGO MUÑOZ** fue condenado a la pena principal y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ciento ocho (108) meses al haber sido hallado responsable del reato de hurto calificado y agravado, conforme decisión proferida el 2 de marzo de 2015 por el Juzgado 6° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

Posteriormente, el 12 de julio de 2018 el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas redosificó la pena principal y si bien es cierto nada dijo respecto del *quantum* de la pena accesoria, también lo es que en virtud de la redosificación y el principio general del derecho que indica que *«lo accesorio sigue la*

suerte de lo principal, la pena accesoria se vio afectada en igual condición que la pena privativa de la libertad sin que su monto pudiera exceder de veinte (20) años, de manera que serán setenta y dos (72) meses los que se tengan para efecto de la contabilización de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de **BUITRAGO MUÑOZ**.

El agotamiento del aludido lapso inició el 2 de marzo de 2015 cuando cobró firmeza el fallo condenatorio, de tal forma que finalizó el 2 de marzo de 2021 y por ende lo que procede es decretar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

2- Otras determinaciones

Por conducto del Centro de Servicios Administrativos procédase a lo siguiente:

2.1- Expídanse las comunicaciones de que tratan los artículos 53 de la Ley 599 de 2000 y 482 de la Ley 906 de 2004 con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación a fin de que la condenada quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas, en lo que a este proceso atañe.

2.2- Dese aviso a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de la Policía Nacional para que proceda a la eliminación del antecedente penal generado por cuenta de esta actuación.

2.3- A través de la oficina de sistemas de esa dependencia administrativa, ocúltese al público la información concerniente a este diligenciamiento, ello en aras de garantizar la prevalencia del derecho fundamental de *habeas data* de **CRISTIAN CAMILO BUITRAGO MUÑOZ**.

2.4- Envíese copia de los oficios que aquí se ordena expedir al peticionario con sus respectivos radicados.

2.5- Devuélvase al sentenciado el depósito judicial constituido el 4 de diciembre de 2019 ante el Banco Agrario de Colombia por valor de ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos (\$828.116) mcte.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de setenta y dos (72) meses que impuso el Juzgado 6° Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad a **CRISTIAN CAMILO BUITRAGO MUÑOZ**, redosificada en auto del 12 de julio de 2018 por el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas, Cundinamarca, de conformidad con lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por el Centro de Servicios Administrativos, **DAR CUMPLIMIENTO** lo dispuesto en el acápite 2 «*otras determinaciones*».

TERCERO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia	29 AGO 2022
La Secretaria	

NI 14988 - AI 30-06-2022 DECLARA EXTINCIÓN DE LA PENA ACCESORIA

4

p postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@p

Lun 22/08/2022 11:13

 NI 14988 - AI 30-06-2022 DE...
Elemento de Outlook**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**Juan Carlos Lopez Goyeneche

Asunto: NI 14988 - AI 30-06-2022 DECLARA EXTINCIÓN DE LA PENA ACCESORIA

Responder Reenviar

MO Microsoft Outlook

Para: Microsoft Outl

Lun 22/08/2022 11:13

 NI 14988 - AI 30-06-2022 DE...
Elemento de Outlook**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
(sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NI 14988 - AI 30-06-2022 DECLARA EXTINCIÓN DE LA PENA ACCESORIA

p postmaster@outlook.com

Para: postmaster@c

Lun 22/08/2022 11:13

 NI 14988 - AI 30-06-2022 DE...
Elemento de Outlook**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**makrosegueros@hotmail.es

Asunto: NI 14988 - AI 30-06-2022 DECLARA EXTINCIÓN DE LA PENA ACCESORIA

